



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No	23-162-31-03-002-2020-00055-00
Demandante:	BLADIMIRO JOSE ESPITIA DIAZ Y OTROS
Demandado:	CONSORCIO EL CARMEN 2018 Y OTROS
Asunto:	Rechazo de demanda

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el ¹auto que antecede, no cumplió la carga procesal asignada, por cuanto, en el auto de fecha **22 de julio hogaño**, se señaló que, no cumple el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020 y además de lo anterior, se incluyó como demandado a un “*Consortio*”, el cual no tiene capacidad para ser parte, por lo que debió aclararse en la demanda la parte pasiva de la litis.

De tal suerte que al incumplir la orden dada en auto anterior, resulta indefectible la aplicación a lo reglado en el artículo ²145 del C.P.L y la S.S., y se aplicará lo dispuesto en el artículo ³90 del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Proveído de fecha 10 de julio de 2018, visible a folio 76 del cuaderno principal.

² **ARTICULO 145. -Aplicación analógica.** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.

³ **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**
(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96b7b166eec9a5da29a551bbef7fc1002c5d20f46807ab621f7f11d3d00c50c2

Documento generado en 27/10/2020 07:58:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>